



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00047 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Se deberá aportar prueba sumaria del contrato de comodato, confesión extraprocésal del demandado hecha en interrogatorio extraprocésal o prueba testimonial siquiera sumaria, en los términos del artículo 384 y 385 del C.G.P.
2. Se exhorta al demandante para que manifieste expresamente si actúa para la comunidad o a título personal, considerando que, según lo indicado en la demanda, es apenas copropietario del predio objeto de restitución.

Se reconoce personería al abogado JORGE MARIO ARROYAVE GARCIA para actuar en nombre del demandante JHON FREDDY MEJIA RIVERA, en los términos del poder conferido.

El escrito con el que se dé cumplimiento a los anteriores requisitos deberá acompañarse de copia para el archivo y para los traslados de cada uno de los demandados. Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

29